



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1395
RADICADO N°. 2021-00166-00

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de la sociedad INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S., en contra de los señores RAÚL ANDRÉS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO PINZÓN MORA (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 2300095915, por \$225.335.036, más los intereses de mora a partir del 14 de diciembre de 2020 (página 45 a 48, anexo 02 exp. digital).

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad INGENIERÍA Y DESARROLLO MECÁNICO Y CIVIL S.A.S., y de los señores RAUL ANDRÉS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y RICARDO PINZÓN MORA, por las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$225.335.036), como capital contenido en el pagaré No. 2300095915, más los intereses de mora desde el 14 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, T.P. 241.426 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al endoso realizado y visible en la página 49 del anexo 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 28 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2165875a4ae58ee5bb61c3e89b0eb314102e6b1778b2285d216c1f276adf7f**

Documento generado en 13/07/2021 10:15:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**